

Personales», correspondiente a 2005, que habrá de ajustarse a las siguientes bases:

Primera.—Se convoca el «Premio de Periodismo Protección de Datos Personales» correspondiente a 2005 con una dotación de mil quinientos euros.

Segunda.—Pueden optar al «Premio de Periodismo Protección de Datos Personales» los trabajos emitidos, entre el 2 de noviembre de 2004 y el 1 de noviembre de 2005, en cualquier medio de comunicación social (televisión, radio, prensa) que tengan como tema central la protección de datos personales.

Tercera.—El premio se otorgará al artículo o reportaje, de mayor mérito, que signifique una aportación destacada al conocimiento de la realidad y perspectivas de la protección de datos personales.

Cuarta.—La extensión de los trabajos será libre, debiendo aportarse, en el caso de prensa, original y dos copias, y en los aparecidos en otros medios, dos copias. En el supuesto de no presentarse en cualquiera de las lenguas oficiales españolas, se acompañará traducción en lengua castellana.

Quinta.—Las obras podrán presentarse en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos, c/. Sagasta n.º 22, planta baja, 28004 Madrid, o enviarse por correo certificado dirigido a la citada dirección antes de las catorce horas del día 18 de noviembre de 2005.

Sexta.—Concederá el premio un Jurado compuesto por el Consejo Consultivo de la Agencia Española de Protección de Datos, bajo la Presidencia de su Director, e integrado por los vocales miembros del Consejo Consultivo que se encuentren ejerciendo su mandato en el momento de efectuarse el fallo.

Actuará como Secretario de dicho Jurado, con voz y sin voto, el Secretario de dicho Consejo. En caso de empate decidirá la votación el voto del presidente. Si el Jurado lo estimara oportuno podrá distribuir el premio por partes iguales entre los trabajos presentados que se consideren de igual mérito.

Séptima.—La decisión del Jurado, que podrá declarar desierto el premio, se hará pública antes del día 23 de diciembre de 2005. El fallo, frente al que no habrá recurso, se notificará formalmente a quien resulte premiado.

Octava.—La Agencia Española de Protección de Datos podrá reproducir, total o parcialmente, el trabajo premiado citando el nombre de los autores así como el medio de comunicación de que se trate. Los trabajos y material enviado se devolverán a su autor, quedando una copia de los mismos en la Agencia Española de Protección de Datos.

Novena.—La participación en el concurso implica la aceptación de todas las bases de la convocatoria.

Madrid, 7 de febrero de 2005.—El Director, José Luis Piñar Mañas.

2971 *RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2005, de la Agencia Española de Protección de Datos, por la que se convoca la IX edición del Premio «Protección de Datos Personales».*

La Agencia Española de Protección de Datos, en el ejercicio de las competencias que la Ley le atribuye, y con la finalidad de promover y fomentar la investigación sobre el derecho fundamental a la protección de datos, ha acordado proceder a la convocatoria de la IX Edición del Premio «Protección de Datos Personales», correspondiente a 2005, que habrá de ajustarse a las siguientes bases:

Primera.—Se convoca la IX edición del Premio «Protección de Datos Personales» correspondiente al año 2005, con una dotación de seis mil euros. El jurado podrá conceder un accésit dotado con mil quinientos euros.

Segunda.—Constituye su objeto premiar el trabajo de investigación considerado de mayor mérito, que verse sobre protección de datos personales, desde un plano jurídico, económico o social, ya sea con un enfoque estrictamente teórico o a partir de experiencias concretas.

Tercera.—Podrán tomar parte en el concurso tanto autores españoles como extranjeros. No podrán participar en este concurso los miembros del jurado ni el personal destinado en la Agencia Española de Protección de Datos, ni los premiados en convocatorias anteriores.

Cuarta.—Los trabajos serán originales e inéditos y su extensión será libre, debiendo aportarse original y dos copias. Deberán estar mecanografiados a dos espacios y por una sola cara. En el supuesto de no

presentarse redactados en cualquiera de las lenguas oficiales españolas, se acompañará traducción en lengua castellana. Cada trabajo presentado deberá incluir unas conclusiones.

Quinta.—Las obras podrán presentarse en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos, c/. Sagasta n.º 22, planta baja, 28004 Madrid, o enviarse por correo certificado dirigido a la citada dirección antes de las catorce horas del día 18 de noviembre de 2005. Los trabajos serán anónimos y se encabezarán con un lema, que se repetirá en la parte exterior de un sobre cerrado que los acompañará, en cuyo interior se encontrará la identidad, domicilio y teléfono del autor concursante.

Sexta.—Concederá el premio un Jurado compuesto por el Consejo Consultivo de la Agencia Española de Protección de Datos, bajo la Presidencia de su Director, e integrado por los vocales miembros del Consejo Consultivo que se encuentren ejerciendo su mandato en el momento de efectuarse el fallo. Actuará como Secretario de dicho Jurado, con voz y sin voto, el Secretario de dicho Consejo. En caso de empate decidirá la votación el voto del Presidente.

Séptima.—La decisión del Jurado, que podrá declarar desierto el premio, se hará pública antes del día 23 de diciembre de 2005. El fallo, frente al que no habrá recurso, se notificará formalmente a quien resulte premiado.

Octava.—La presentación del trabajo implicará, en el supuesto de que resulte premiado, la cesión gratuita de los derechos de autor, a efectos de su posible publicación por la Agencia Española de Protección de Datos. Los trabajos no premiados se devolverán a su autor, quedando una copia de los mismos en poder de la Agencia Española de Protección de Datos.

Novena.—La participación en el concurso implica la aceptación de todas las bases de la convocatoria.

Madrid, 7 de febrero de 2005.—El Director, José Luis Piñar Mañas.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

2972 *RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2005, de la Dirección de Administración de Industria y Minas, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se habilita como laboratorio auxiliar de verificación primitiva oficialmente autorizado el laboratorio de verificación de contadores electrónicos incorporados en máquinas recreativas tipo «B» denominadas BINGO MASTER, de la empresa Kursaal K7, S.A.L.*

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de 26 de abril de 2004, del Director de Administración de Industria y Minas, se resolvió conceder la aprobación de modelo del contador electrónico modelo X84041P, marca C-10A, incorporado en las máquinas recreativas tipo «B» denominadas BINGO MASTER, fabricadas por la empresa Kursaal K7, S.A.L.

Segundo.—Con fecha 25 de junio de 2004, D. José Antonio Alonso Alonso, en nombre y representación de la empresa Kursaal K7, S.A.L., presentó solicitud de habilitación como laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado, del laboratorio de verificación de contadores electrónicos incorporados en máquinas recreativas tipo «B» denominadas BINGO MASTER que la citada empresa dispone en sus instalaciones sitas en Vitoria-Gasteiz, c) Urtiasolo, 10, bajo.

Junto a la solicitud ha presentado la siguiente documentación:

Certificado de inscripción en el Registro de Control Metrológico con el número 01 I 031, emitido por esta Dirección, como importador y comercializador de contadores para incorporar a las máquinas recreativas tipos «B» y «C».

Aprobación de modelo por Resolución de 26 de abril de 2004.

Copia del programa de juego aprobado

Plano en planta del local destinado a laboratorio.

Relación de instrumentación para la ejecución de los ensayos con su calibración.

Procedimiento de verificación.

Documento de nombramiento de Jefe y Subjefe de laboratorio, incluyendo datos personales, académicos y profesionales de las personas designadas.

Tercero.—Con fecha 16 de noviembre de 2004 se ha recibido documentación completa, aportada por la empresa, y un informe favorable de los Servicios Técnicos de la Oficina Territorial del Departamento en Álava.

Para la resolución de este expediente es preciso tener en cuenta los siguientes

Fundamentos jurídicos

1. La Dirección de Administración de Industria y Minas es el órgano competente para la resolución del presente expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 223/2001, de 16 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

2. El Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, establece los requisitos para la habilitación de laboratorios de verificación metrológica oficialmente autorizados, requisitos que han sido cumplimentados en la tramitación de este expediente.

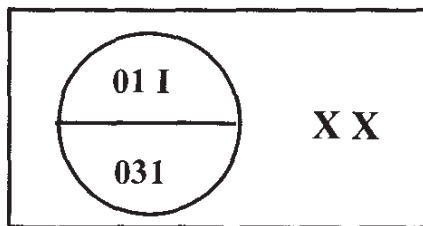
3. El Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, establece, en el título II, las condiciones para la ejecución de la verificación primitiva de los instrumentos sometidos al Control Metrológico del Estado.

4. El capítulo III de la Orden de 31 de julio de 2000 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores incorporados a las máquinas recreativas tipos «B» y «C», establece los ensayos específicos a que deben ser sometidos los citados contadores. La Dirección técnica de contadores de máquinas recreativas versión 21/6/2002, aprobada por el Grupo de Coordinación Técnica en Metrología, sirve de aplicación de la orden citada.

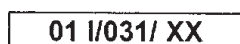
Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general y concordante aplicación, y a propuesta del Jefe de Servicio de Industria, resuelvo:

Primero.—Habilitar como laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado para la verificación de contadores electrónicos incorporados en máquinas recreativas tipo «B» denominadas BINGO MASTER al laboratorio de la Empresa, Kursaal K7, S.A.L., sito en sus instalaciones en Vitoria-Gasteiz, c) Urtiasolo, 10, bajo; con las siguientes condiciones:

1.º La marca de verificación primitiva asignada a este laboratorio es la siguiente:



O alternativamente la siguiente:



Las dos cifras exteriores al círculo que se simbolizan con XX son variables y se corresponderán a los dos dígitos finales del año en que se efectúe la verificación primitiva.

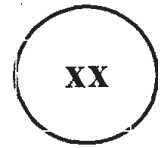
2.º Los precintos asignados a este laboratorio, que se colocarán una vez superadas las pruebas de la verificación primitiva en los lugares que

se establezcan en el anexo de la aprobación de modelo, tendrán la siguiente forma:

a) Precinto normal:

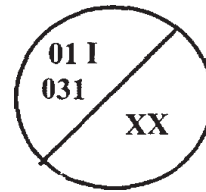


ANVERSO



REVERSO

b) Precinto embutido:



Las dos cifras que se simbolizan con XX son variables y corresponderán a los dos dígitos finales del año en que se efectúa la verificación primitiva.

Segundo.—El contenido y alcance de esta habilitación estará sujeto a los siguientes condicionamientos:

1.º Generales. De una manera genérica, se cumplimentarán las normas establecidas en los citados Reales Decretos 1616/1985 y 1617/1985.

a) El Laboratorio estará sometido a la inspección y vigilancia de la Oficina Territorial de este Departamento en Álava, cuyos técnicos efectuarán las oportunas inspecciones para comprobar que se mantienen los requisitos exigidos para la habilitación.

b) La Entidad responsable del laboratorio proporcionará a los técnicos que realicen funciones de supervisión e inspección, el personal auxiliar necesario, así como los medios para la realización del control.

2.º Instalaciones. Las instalaciones, equipos e instrumental del laboratorio se ajustarán a las prescripciones técnicas legalmente establecidas.

3.º Calibraciones y métodos:

a) Los instrumentos pertenecientes al laboratorio y de los que la Dirección de Administración de Industria y Minas dispone de una relación pormenorizada, tienen carácter legal y deberán ser calibrados oficialmente por el Centro Español de Metrología o por Organismo competente.

Cualquier modificación o cambio de la instrumentación será notificada de forma fehaciente a los servicios técnicos de la Oficina Territorial de este Departamento en Álava.

b) Los ensayos de verificación primitiva serán realizados de acuerdo con los preceptos establecidos en la normativa específica de aplicación.

4.º Memoria anual. La Entidad titular del laboratorio presentará anualmente en la Oficina Territorial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo en Álava, una memoria que recoja las actividades desarrolladas en el año, con indicación de los contadores verificados y los instrumentos pertenecientes al laboratorio que han sido calibrados.

Tercero.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de País Vasco y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Viceconsejero de Administración y Planificación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución, todo ello en virtud de lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vitoria-Gasteiz, 27 de enero de 2005.—El Director de Administración de Industria y Minas, Rubén Mendiola Erkoreka.